

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, Julio trece (13) de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que la demandante no se ha pronunciado frente al auto por medio del cual se dispuso requerirla a fin de que informara sobre la publicación de los emplazamientos dentro del presente asunto. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1207

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00028-00
Asunto: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Clemencia Velasco Velasco
Desaparecido: Robinson Ojeda

Julio trece (13) de Dos mil veintiuno (2.021)

Desde el auto No. 130 del 30 de enero de 2019, se admitió la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento, ordenándose entre otras disposiciones emplazar por edicto al presunto desaparecido ROBINSON OJEDA, por lo cual se elaboró el correspondiente edicto, siendo entregado a la parte interesada.

Así mismo, mediante auto No 726 del 06 de diciembre de 2019, y por acaecer el fallecimiento del apoderado judicial de la demandante, doctor PEDRO FRANCISCO BARRERA GALEANO se declaró la interrupción del presente asunto conforme al numeral 2° del artículo 159 del C.G.P. concediéndole a la parte interesada cinco (05) días para la designación de un nuevo apoderado, sin embargo, la demandante omitió tal designación, por lo que fue necesario reanudar el presente proceso mediante auto No. 923 del primero (1°) de junio del año que cursa, mismo en el que se requirió a fin de que informara al despacho si se había llevado a cabo o no la publicación de los edictos emplazatorios, no obstante lo anterior, la demandante no ha intervenido en el proceso, y sigue desconociendo el despacho si ha cumplido con la carga procesal de tales publicaciones, evento que es indispensable por cuanto los citados llamamientos deben registrarse en el aplicativo Nacional de Personas Emplazadas; actuación necesaria para poder continuar con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se deberá requerir a la demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto No 923 del 1° de junio de 2021.

Para el cumplimiento de lo anterior y siendo una carga que le corresponde surtir a la demandante en orden a continuar con el trámite del presente asunto, se le concederá un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estado. Se le advertirá a la señora CLEMENCIA VELASCO VELASCO que transcurrido dicho término sin que haya cumplido con la citada carga procesal, se decretará el desistimiento tácito de la demanda con el consecuente archivo del asunto, sin perjuicio de las demás consecuencias contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante señora CLEMENCIA VELASCO VELASCO para que proceda a llevar a cabo la publicación de los correspondientes edictos emplazatorios conforme lo dispone el artículo 583 del C.G.P. los que deberán remitirse al correo electrónico del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. evento que es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER a la actora para el cumplimiento de lo anterior, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso y el consecuente archivo del expediente, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas contenidas en el citado articulado.

TERCERO: VENCIDO el termino anterior, pase el asunto a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 109 del día 14/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147d274fd3323fa4668aaf76157c52acc2963390a1da4cbb4ac2972a3a18ea1d**
Documento generado en 13/07/2021 10:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>